

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Bolefín, sita en la Imprinta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprinta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolefín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que salió anoche de Almería con dirección á Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta 28 Abril 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitida á informe del Consejo de Estado la instancia elevada á este Ministerio en 7 de Mayo de 1903 por esa Comisión provincial, solicitando se declare que los gastos que ocasionen los presos pobres que sufren condena de arresto mayor son de cargo al presupuesto de la cárcel de partido, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho auto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado la instancia presentada por la Comisión provincial de Avila, solicitando se declare que los gastos que ocasionan los presos pobres que sufren condena de arresto mayor sean de cargo al presupuesto municipal, y no al pro-

vincial, como sostiene el Ayuntamiento de la mencionada capital.

Resultando que, presentada la referida instancia con fecha 7 de Mayo de 1903, se pasó á informe del expresado Ayuntamiento, que manifestó, según tenia ya dicho, que los gastos á que se refiere la instancia de la Comisión debían ser sufragados, con arreglo á los Reales decretos de 11 de Mayo de 1886 y 10 de Marzo de 1902, por las respectivas Diputaciones provinciales, toda vez que los Ayuntamientos sólo están obligados á satisfacer, á tenor de las citadas prescripciones, los gastos de los presos mientras no se termina el sumario:

Resultando que pasado el asunto á la Sección correspondiente de ese Ministerio, fué de dictamen procedía desestimar la solicitud de la Comisión provincial de Avila, no sólo por ser improcedente, en virtud de los citados Reales decretos, sino por estar ya resuelta la cuestión, con carácter general, por la Real orden de 21 de Marzo de 1892, dictada á propuesta de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que declaró «que á las Diputaciones provinciales correspondía el subvenir á los gastos que originan los presos pobres puestos á la disposición de las Audiencias respectivas, una vez terminados los correspondientes sumarios»:

Resultando que antes de resolverse, ha estimado oportuno oír el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Vistos los Reales decretos mencionados de 1886 y 1902 y la Real orden de 21 de Marzo de 1892:

Considerando que la cuestión resuelta por esta Real orden con carácter general lleva consigo la resolución de la que se plantea en el actual expe-

diente por la Comisión provincial de Avila, puesto que ha declarado que los gastos que ocasionan los presos pobres después de la terminación del sumario son de cuenta de las Diputaciones, es indudable que con mayor motivo han de serlo los que se originan durante el cumplimiento de las condenas que ha de sufrirse en las cárceles del partido:

Considerando que el Real decreto de 10 de Marzo de 1902 en nada desvirtúa la declaración de la mencionada Real orden, y, antes al contrario, la dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Junio del mismo año del Decreto, reconoce y sanciona el principio de que las prescripciones de éste no alteran en manera alguna las obligaciones impuestas á las Diputaciones y Ayuntamientos con respecto al presupuesto carcelario; y

Considerando, por tanto, no es admisible la doctrina que la Comisión provincial de Avila pretende se declare, por ser contraria á las disposiciones citadas y á la jurisprudencia establecida en anteriores casos, semejantes al de que se trata;

La Sección es de dictamen procede desestimar la solicitud de la citada Comisión provincial, declarando que los gastos á que dicha instancia se refiere son de cuenta de la Diputación y no de los Ayuntamientos.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904. Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Avila.

(Gaceta 28 Abril 1904).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Elecciones. Convocatoria.

Habiéndome dado cuenta el Alcalde de Morata de Jiloca, que en la Corporación municipal existen tres vacantes de Concejales, cuyo número asciende á la tercera parte del número total de que se compone el Ayuntamiento, usando de las facultades que me confiere el art. 47 de la Ley Municipal y en cumplimiento de lo expresado en el 46, he dispuesto convocar á elección parcial para cubrir las antedichas vacantes, señalando el domingo 15 de Mayo próximo para la designación de interventores, el domingo 22 para la elección y el jueves próximo día 26 para el escrutinio general, debiendo tener presentes para todas las operaciones las indicaciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 249, correspondiente al 20 de Octubre del año último, dictadas para la elección general.

Zaragoza 28 de Abril de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega y Frías.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de las obras de cerramiento de la parcela contigua al Cementerio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia y construcción en ella de viviendas para el Capellán Director y Sepulturero, todo ello con arreglo á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, que están de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y contra los cuales no se ha entablado reclamación alguna durante el plazo en que han permanecido expuestos al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á cuyas prescripciones ha de acomodarse el acto.

Este se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación el día 31 de Mayo próximo, á las diez, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, mediante proposiciones en pliego cerrado ajustadas al modelo que se inserta al final, y en baja del tipo señalado, que es el de 22.765.36 pesetas.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado D. José María Caballero, y á su proposición extendida en papel sellado, clase 10.ª, habrán de acompañar la cédula personal y el resguardo del depósito provisional que es necesario constituir para poder tomar parte en la subasta, en cantidad de 1.138'26 pesetas, depósito que el rematante elevará hasta 2.276'53 pesetas en concepto de fianza definitiva.

En los pliegos de condiciones se consigna la obligación del concesionario de realizar con los obreros el contrato exigido por el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Las obras darán principio dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato y se terminarán en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del comienzo, y su importe será satisfecho con cargo al crédito autorizado para obras en el presupuesto ordinario corriente del Hospital y en la cantidad que falta con el crédito que deberá llevarse al primer presupuesto adicional del Asilo. Las mediciones y abonos se harán cada dos meses, pudiendo ampliarse este plazo á juicio del Arquitecto-Director de la obra.

Zaragoza 29 de Abril de 1904.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, M. Marco.—S. Celorrio.

Modelo de proposición.

D. N. N., habitante en la calle de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha y asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para construir el cerramiento de ampliación y dos casas para viviendas del Sr. Capellán y Sepulturero en el Cementerio del Hospital de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de veinti-

dós mil setecientas sesenta y cinco pesetas y treinta y seis céntimos, con la baja del (aquí el tanto por ciento que se haga de rebaja, expresado en letra) y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales ordenan, en forma bien imperativa, la remisión anual en los plazos y fechas marcadas de las *Memorias* que demuestren el estado verdadero de la Administración en el ramo á ellos conferido, á fin de que por este Centro puedan proponerse á la Superioridad las reformas más convenientes y provechosas al mejor servicio.

No obstante lo imperativo del mandato reglamentario y la utilidad reconocida del servicio, se abandona su cumplimiento por algunos funcionarios obligados á ello, exponiéndose á sufrir las debidas correcciones, que esta Dirección general está decidida á imponer.

En vista, pues, de lo prevenido en los preceptos legales citados, se ordena lo siguiente:

1.º En el plazo de veinte días procederán todos los Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que no hayan cumplido lo mandado, á remitir, sin excusa ni pretexto alguno, la *Memoria* correspondiente al año último de 1903:

2.º Dichas *Memorias* se redactarán con toda amplitud, teniendo para ello muy en cuenta lo prevenido y especificado en los apartados 7.º, 14 y 18 de los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales, acompañándose de los antecedentes que en ellos se mencionan para conocer con exactitud el verdadero estado de la Administración provincial y municipal, sus bienes propios, Establecimientos de Beneficencia, número y clase de acogidos que se sostienen en los mismos, medios con que cuentan, forma como se hacen los servicios, personal científico y administrativo y cuantos datos puedan ilustrar estas importantísimas cuestiones.

3.º Los Contadores de fondos municipales detallarán especialmente y con la mayor extensión posible los medios económicos con que cuentan los Ayuntamientos, Juntas especiales de mancomunidades y agregados que existan en sus términos; estado de deudas, clasificando conceptos, necesidades de la municipalidad y de su hacienda, arbitrios establecidos, etc., etc., con el fin de que pueda conocerse el verdadero estado de la Administración municipal.

4.º Los Secretarios y Contadores que no hayan remitido las *Memorias* de los años anteriores, á pesar del recordatorio que se les circuló, procede-

rán, en el mismo plazo de veinte días, á enviarlas en la forma ya dicha, cuidando de cumplir con los debidos respetos á la Superioridad, es decir, no limitándose á llenar la fórmula; y

5.º Los Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales elevarán también en el indicado término de veinte días otra *Memoria* que trate de los servicios á ellos encomendados, justificada con el detalle de las cuentas por pueblos y años, rendidas y por rendir, aprobadas y en espera de serlo.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Los Reglamentos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900 previenen en sus artículos 2.º y 4.º, respectivamente, que esta Dirección general llevará un registro donde consten el nombre, apellidos, domicilio, condiciones administrativas, calificación de examen y cuanto se refiera al expediente personal de todos los que constituyen ambos Cuerpos, para, en su virtud, formalizar los concursos que se anuncien.

Por circular del 22 del mismo mes de Diciembre y año de 1900, se dictaron las oportunas reglas para el cumplimiento de aquellos artículos; y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores dejaron de presentar la documentación de referencia, se ordenó para con éstos, por otra circular fecha 1.º de Febrero de 1901, quedarán los justificantes adjuntos á sus instancias de concursos, si no les hubiesen sido devueltos, á contar: respecto á Secretarios, desde el publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Diciembre de 1899; y á Contadores de fondos, de los anunciados con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

No se han obtenido con aquellos mandatos lo que se pretendía, ó sea la formación de los expedientes personales completos, no sólo para cumplir los preceptos reglamentarios de fiel observancia, tanto para este Centro como para los interesados, sino para facilitar la preparación de los concursos y su pronto envío á las Corporaciones. El medio que hoy emplean los Secretarios y Contadores para concursar las vacantes, consiste generalmente en promover la instancia, sin cuidarse de nada más, es decir, de si han cumplido ó no las formalidades previas para que dicha solicitud pueda cursarse; y como quiera que aquel procedimiento se repite con demasiada frecuencia, creyendo además que basta con hacer en la solicitud reseña más ó menos extensa de sus méritos y servicios, que se dicen pero no se prueban, es por lo que esta Dirección general cree llegado el momento de advertir que desde esta fecha no se tramitará ninguna instancia que deje de expresar el concurso en que se presentaron los documentos; y que, con motivo de solicitar la vacante ó vacantes anunciadas, hayan de desglosarse para acompañar la nota de su expediente personal; recomendándose, á la vez, ajusten las instancias al modelo adjunto para evitar perjuicios quizá irreparables, ya que les será forzoso consultar el edicto en el que constarán las formalida-

des que deben cumplirse para concursar la vacante ó vacantes anunciadas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo que se cita.

D., con cédula personal de clase, núm., residente en (pueblo, provincia, calle y número), enterado del concurso que publica la *Gaceta de Madrid* del (mes y día) para proveer la (Secretaría de la Diputación provincial de, Contaduría de fondos de la Diputación provincial ó Ayuntamiento de, ó Jefatura de la Sección de examen de Cuentas municipales de), desea tomar parte en dicho concurso, para lo cual hago constar que mi documentación debe aparecer unida á la instancia solicitando la, anunciada el día (mes y año).

(Fecha y firma).

El art. 1.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 dispone que todos los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas tendrán un Contador de fondos nombrado en la forma que prescribe el mismo; mas dicho artículo no debe aplicarse sólo sino en unión del 3.º, que establece «no se computarán en los presupuestos municipales, á efecto de la fijación de la cifra de 100.000 pesetas, requerida por el art. 156 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, para que un Ayuntamiento esté obligado á tener Contador, las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alícuota que corresponda pagar de las mismas al Municipio, suministros al ejército y otras análogas, en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, ni tampoco las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados, que, con arreglo al art. 141 de la Ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional.» Este artículo fué aclarado por la Real orden de 1.º de Octubre de 1901 (*Gaceta* del 15), de modo que no cabe ya duda en su aplicación, y por otra Real orden de 25 de Marzo de 1902 (*Gaceta* del 2 de Abril) lo fué también el art. 1.º, mandándose que la clasificación de los Ayuntamientos se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, corrigiendo la omisión ilegal en que hubiesen incurrido, doctrina que se confirmó en la Real orden de 9 de Enero último (*Gaceta* del 12); y no obstante la claridad de cuanto queda expuesto, se denuncian á este Centro casos en que se supone á determinados Ayuntamientos con presupuesto mayor de 100.000 pesetas de gastos, con la pretensión que de plano se anuncien los oportunos concursos reglamentarios. Desde luego, toda denuncia debe justificarse, si es posible, como sucede en esta clase de asuntos, ya que sólo se reduce la prueba á una certificación del total del presupuesto y consignaciones que son á deducir, documento que puede obtenerse con sólo pedirlo en debida forma al Gobierno civil de la provincia respectiva, todo en el supuesto de que esta Dirección general pudiera por sí y ante sí resolver; y como no es así, la extraña se formulan á ella quejas sobre el particular, mucho más cuando se trata de aplicar preceptos legales relativos á presupuestos y sus inci-

dencias, tan conocidos que deben ser por los denunciantes, que tienen tramitación marcada y que no ha de infringir este Centro.

Por las razones expuestas, oree oportuno esta Dirección general recordar que la clasificación de Ayuntamientos obligados á tener Contador se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, contra cuya providencia podrá recurrirse ante este Ministerio en la forma que determina el art. 150 de la ley Municipal vigente.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

Por Real orden de 14 de Abril de 1902 (*Gaceta* del 16), se reformaron los artículos 27 y 34 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, con el fin de reducir los trámites para el anuncio de concursos y provisión de vacantes; y no habiéndose conseguido cuanto se deseaba, por su falta de cumplimiento, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º El anuncio de las vacantes tendrá lugar, ya en virtud de oficio del Gobernador civil de la provincia, ya en el del Contador interino como comunicando su nombramiento en tal concepto.

2.º Cuando la elección recayere en un Contador en activo se entenderá renunciada la plaza que desempeñaba y que opta por el nuevo nombramiento, si nada se comunica en el plazo de treinta días, contados desde el ingreso del expediente de concurso en esta Dirección general, es decir, si no ha tenido lugar lo que se previene en el número anterior.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1902 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 136.137'91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.810 pesetas en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 30 de Octubre de 1903.

En Zaragoza, á 30 de Octubre de 1903, siendo las diecisiete y treinta minutos de dicho día, hora señalada en la cédula de convocatoria, se reunieron, en segunda citación, en uno de los salones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Director de la Escuela Normal, los señores Jardiel, Arana, Delgado é Inspector, y abierta la sesión por el Sr. Herráinz, se dió lectura al acta de la celebrada el día 29 de Septiembre próximo pasado, que fué aprobada, excepción hecha del expediente sobre licencia para ampliación de estudios del Maestro de Torrijo D. José Lorente, cuyo acuerdo se dejó sin efecto y se tomó el de que se cursara dicho expediente al Rectorado, informando que según las recientes disposiciones no puede accederse á la petición del interesado y así como también se dejó sin efecto el relativo á las quejas contra la Maestra de Sigüés D.ª Leonarda Gutiérrez, por conocerse la indisposición sufrida por dicha Maestra, que le imposibilitó ponerse al frente de su cargo, y saberse ya oficialmente que se encuentra en el ejercicio de sus funciones.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Subsecretaría.—El Ilmo. Sr. Subsecretario comunica con fecha 28 de Septiembre último, que ha sido declarado cesante el oficial de Secretaría de esta Junta D. Augusto J. Remón y con fecha 16 de los corrientes que ha sido repuesto en dicho cargo. La Junta acuerda conste en acta en satisfacción al ser repuesto en el mencionado cargo.

Rectorado.—El Sr. Rector devuelve para que se pase á informe de la Corporación municipal y así lo acuerda esta Junta, la instancia de los Maestros de las Escuelas de adultos de esta capital solicitando aumento de sueldo.

Idem.—El Sr. Rector manda á informe de esta Junta una instancia del Maestro de Paracuellos de Jiloca D. Julián Martínez alzándose contra el acuerdo de la misma, por el que se le ordenó presentara expediente de sustitución. Acuérdase manifestar al Sr. Rector que se han seguido los trámites legales, y que procede se le forme expediente de sustitución de oficio; sin perjuicio, además, de que, si procede, se le forme expediente por las ofensas que infliere á esta Junta, así como suspenderle de empleo y medio sueldo por desobediencia.

Idem.—El Sr. Rector comunica ha concedido licencia inmitada por circunstancias especiales á los Maestros de Torrijo D. Juan José Lorente y doña Josefa Eñeegui, acordándose trasladarla á los interesados.

Idem.—Igualmente pasa á informe de esta Junta el Sr. Rector instancia del Maestro de La Zaida solicitando la creación de Escuela de adultos. Se acuerda informar que no se puede obligar al Ayuntamiento la creación de dicha Escuela por ser la diurna de ambos sexos; para sí recomendar al Municipio para que la cree y sostenga.

Inspección de primera enseñanza.—El Sr. Inspector devuelve informado favorablemente el expediente de reducción y supresión de Escuelas de Purujosa. Se acuerda cursarlo al Rectorado con idéntico informe.

Idem.—Igualmente devuelve la instancia de la Junta local de Miedes sobre destitución de la Maestra sustituta D.ª Pascuala García, informando no procede tal destitución. Se acuerda de conformidad con lo indicado por el Sr. Inspector, poniéndolo en conocimiento de la referida Junta local.

Cartuja Baja.—Visto el informe de la Comisión permanente de Sanidad y el oficio de los Maestros, se acuerda ordenar á éstos procedan con las debidas precauciones á la apertura de sus Escuelas.

Idem.—El Alcalde de barrio dirige oficio á esta Junta encareciendo se le considere como miembro de la misma, y se le autorice para visitar las Escuelas de dicho barrio cuando lo estime procedente. Se acuerda dar por vista tal comunicación y desestimarla por improcedente.

Barcones (Soria).—El Alcalde ordena la retención de haberes de la Maestra de Bijuesca doña Martina Martínez. Se acuerda desestimarla por no ser judicial dicha retención.

Torrijo.—El Alcalde remite instancia de varios Vocales de la Junta local de primera enseñanza presentando la renuncia de sus cargos, en vista de las quejas que han producido contra el Maestro por abandono de su Escuela y no dar las mismas

resultado alguno. La Junta acuerda dar por vista tan sólo dicha instancia, por no ser de su competencia la resolución de tal renuncia.

Paracuellos de Jiloca.—El Maestro comunica haberse alzado ante el Sr. Rector contra el acuerdo de esta Junta acerca de su obligada sustitución. La Junta dispone se esté á lo acordado en esta sesión y en anteriores sobre dicho Maestro y ordenarle que sin falta alguna y bajo su responsabilidad, envíe en el término de diez días su partida de nacimiento y hoja de servicios, remitiendo este oficio al Alcalde para su personal entrega.

Purujosa, Alarba y Santa Cruz.—Los Maestros respectivos consultan acerca de la admisión en sus Escuelas de los niños que no presenten certificado de vacunación. Se acuerda comunicarles que el Vocal médico de la Junta local dé certificación colectiva ó simplemente papeletas de hallarse vacunado, excluyendo de la Escuela á los no vacunados.

Cubel.—La Maestra D.^a Irene Martínez, con fecha 26 de Septiembre, remite instancia acompañada de una certificación facultativa pidiendo su reconocimiento para solicitar la sustitución; y en 9 de Octubre dirige su oficio solicitando se retire dicha instancia y pidiendo en el mismo á esta Junta 45 días de licencia. Se acuerda desestimar este último y aceptar la primera, ordenando al Alcalde proponga los facultativos que han de reconocer á dicha Maestra.

Los Fayos.—El Maestro D. Mariano Gutiérrez dirige oficio á esta Junta manifestando que el Municipio no le consigna la cuarta parte de su sueldo para Escuela de adultos, esto es, 140 pesetas en lugar de las 156'25 que dice le corresponden. Se acuerda, en atención á que la Escuela diurna es de ambos sexos, encarecer del Alcalde procura consignar en los presupuestos municipales esta última cantidad.

Orera.—La Maestra D.^a Fermina Ruiz solicita 45 días de licencia para asuntos particulares. Se acuerda dejarla incurso y desestimarla por no venir el expediente en forma reglamentaria.

Garrapinillos.—El Maestro D. Ventura Ruiz solicita se le conceda celebrar los Jueves por la tarde con los niños de su Escuela paseos escolares. Se acuerda conceder tal autorización, pero practicándolos en épocas favorables á los mismos, esto es, en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Fuendetodos.—La Maestra D.^a Marcelina Bádenas solicita 45 días de licencia por enfermedad, acompañando informe favorable de la Junta local y certificación facultativa. Se acuerda cursarla al Rectorado con favorable informe.

Novillas.—El Maestro D. Ramón Gállego, solicita un mes de licencia para asuntos particulares. En vista de las justas razones que alega se acuerda acceder á lo que pretende.

Puebla de Albornón.—El Maestro D. Jesús Moreno reclama cantidades devengadas de alquiler de casa y habitación decente y capaz para su domicilio. Se acuerda informe la Junta local tal comunicación y que el Maestro no abandone la localidad ni la enseñanza.

Malanquilla.—El Maestro interino D. Francisco Sancho reclama nuevamente se le abonen cantida-

des que cree devengadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1902 como Maestro provisional. Se acuerda estar á lo dispuesto en su anterior reclamación y por tanto desestimar este último, ordenándole no moleste otra vez á la Junta con la misma reclamación y que cuando haga alguna por cualquier sentido lo solicite en forma reglamentaria.

Bordalba.—La Maestra D.^a María Ranea encarece de esta Junta se ordene al Alcalde de dicho pueblo dé tramitación, previo informe, al expediente que tiene presentado ante la Junta local solicitando nuevo título administrativo con aumento de sueldo. Se acuerda ordenar al Alcalde proceda á dicha tramitación.

Fuyón.—El Maestro D. Francisco Albarado reclama nuevamente contra el acuerdo de la Junta sobre derecho del sustituto á la casa escolar. Se acuerda comunicarle ponga á disposición del sustituto dicha casa ó vuelva al pueblo á continuar en él su residencia.

Cadrete.—El Maestro D. Felipe Montolfo reclama cantidades de material que tenía satisfechas y no percibidas de la Escuela del Pueblo de María. Se acuerda pasar la instancia á informe del Alcalde y Maestro del referido María.

Villanueva del Huerva.—El Ayuntamiento de dicho pueblo remite instancia para el Excmo. señor Ministro de Instrucción pública solicitando subvención para construcción de un edificio escolar. Se acuerda comunicar al Alcalde no puede tramitarse tal instancia por no formarse expediente en forma reglamentaria.

Monegrillo.—La Maestra D.^a Matea Chueca reclama cantidades pertenecientes á aumento de sueldo del pueblo de Urriés. Se acuerda manifestarle reclame por conducto de esta Junta al Ilustrísimo Sr. Subsecretario de Instrucción pública, al que corresponde tal resolución.

Embú de Ariza.—La Junta quedó enterada de haber nombrado el Alcalde provisionalmente para el desempeño de la Escuela durante la enfermedad del Maestro interino á D. Casimiro Martínez, acordando manifestarle que el pago de los haberes que devengue corresponde abonarlo al Maestro sustituido, así como que participe si el sustituido continúa enfermo, para en tal caso dar al Sr. Rector cuenta de ello.

Cartuja baja.—El Alcalde de barrio consulta sobre inversión de material escolar, acordándose abstenerse de contestar á su oficio, por no ser de la competencia de aquél lo relativo al cuidado de material de las Escuelas.

Inogés.—La Maestra D.^a Tomasa Soriano solicita se ordene al Ayuntamiento le satisfaga lo que le adenda en concepto de alquiler de casa. Se acuerda acceder á los deseos de la interesada.

La Junta acuerda se publique en el BOLETIN OFICIAL una circular para que del 15 de Noviembre al 15 de Abril estén abiertas las Escuelas de adultos. Que los Alcaldes den cuenta de estar abiertas y justifiquen mensualmente que se dan las clases, sin cuya certificación no podrán pagar los habilitados á los Maestros.

Igualmente acordó aprobar varios presupuestos escolares correspondientes al año 1903.

Por último, se redactó una comunicación dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública manifestándole el estado en que se encuentra esta Junta provincial con relación á la local suprimida, encareciendo la necesidad de que se pongan los medios indispensables para que pueda cumplir debidamente las obligaciones de su cargo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente y Sres. Vocales concurrentes á la sesión, conmigo el Secretario, de que certifico. Zaragoza 30 de Octubre de 1903.—El Presidente accidental, Gregorio Herráinz.—Vocales: Florencio Jardiel.—Pedro M. de Arana.—Francisco Delgado.—Domingo Martínez.—El Secretario, Nicolás Tello.

SECCIÓN DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Ignorándose la actual residencia de D. Francisco de P. Carreras Segú, maestro electo de una Escuela de niños de la ciudad de Caspe, en esta provincia, se le hace saber por el presente edicto que su nombramiento obra en esta oficina, donde puede recogerlo por sí ó por persona autorizada para ello, advirtiéndole que el plazo para tomar posesión termina el 28 de Mayo próximo venidero.

Zaragoza 28 de Abril de 1904.—El Jefe de la Sección, Nicolás Tello.

SECCION SEXTA

Las declaraciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes de esta villa hayan tenido en su riqueza rústica y urbana se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1 al 15 de Mayo próximo, previa la presentación de documentos en que conste haberse satisfecho los derechos reales al Tesoro por trasmisión de bienes.

Brea 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Matías Aránzategui.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Julio Díaz Sala, Juez municipal ejerciendo en funciones de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por indisposición del propietario:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Manuel Alvarez Valle, hijo de Inocencio y Pabla, natural de Villagatón, de diecinueve años de edad y Sindimio Delgado Merino, hijo de Isidro y Josefa, de veintidós años de edad, natural de Herrera del Río Pisuerga, ambos solteros y de oficio camareros, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viajar sin billete en un tren; apercibido que de

no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza á veintiocho de Abril de mil novecientos cuatro.—Julio Díaz Sala.—El Escribano, por indisposición de D. José Guitarte, José Luis.

Pina.

D. Cecilio Rafael Villabona, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Eusebio Romeo Laguna, vecino de Fuentes y Administrador en dicha villa de los herederos del Excmo. Sr. D. Luis Pignatelli de Aragón y Antentas, Príncipe del Sacro Romano Imperio y vecino que fué de Madrid, promoviendo expediente para justificar é inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, á favor de dicho Excmo. Sr. D. Luis Pignatelli, el dominio de los bienes y derechos siguientes:

1.º Una dehesa, destinada á pastos, sita en término de Fuentes, partida de Coscal, dentro de cuyo perímetro existe una paridera de ganados, de extensión superficial de ciento setenta y cinco cahíces de cabida, equivalentes á noventa hectáreas y trece áreas; lindante al Norte con acequia de Fuentes, al Sur y Oeste con propiedades particulares y al Oeste con cabañera de Zaragoza.

2.º Otra dehesa, destinada á pasto, en la partida de la Granja, de dicho término de Fuentes, de cincuenta y tres cahíces de tierra de cabida, equivalentes á treinta hectáreas, treinta y dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas, dentro de cuyo perímetro existe una paridera de encerrar ganado; lindante al Norte con M.jana de la Granja, al Sur con acequia del pueblo, al Este con propiedades particulares y al Oeste con el río Ebro.

3.º Un soto, llamado de los Regañales, en la partida de este nombre, de cabida treinta cahíces de tierra ó lo que fuere, equivalentes á diecisiete hectáreas y dieciséis áreas; lindante al Norte y Este con propiedades particulares, al Sur con propiedades de las casas de Fuentes y al Oeste con la acequia de Quinto.

4.º El derecho de aprovechamientos de pastos sobre todos los terrenos de particulares enclavados en la partida de Coscal, del término de Fuentes, cuyo derecho en cuanto á los terrenos incultos y los que se hallan de huebras ó barbecho se entiende por todo el año, y respecto de los demás terrenos una vez levantadas las cosechas, considerándose por dicha partida de Coscal las subdivisiones denominadas la Garnacha, Viña Jaime y Mesa Redonda, mide aproximadamente una superficie de cuatro mil doscientos ochenta y cinco cahíces de tierra, ó sean dos mil cuatrocientas cincuenta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte con la dehesa del Coscal, al Sur y Este con acequia general y al Oeste con acequia del Brazo Alto.

5.º El derecho de aprovechamiento de pastos sobre todos los terrenos de particulares enclavados en la partida denominada de la Granja, del término

no de Fuentes, cuyo derecho, como el anterior, consiste en utilizar los pastos durante todo el año en los terrenos incultos, huébras ó barbechos y en los demás terrenos después de levantadas las cosechas. Dicha partida de la Granja, tiene una superficie de ciento cincuenta y ocho cahíces, cuatro hanegas y cinco almudes, ó sean noventa hectáreas, setenta y cinco áreas y setenta y cuatro centiáreas aproximadamente, y se halla limitada al Norte con Mejana de la Granja, al Sur con dehesa de las casas y acequia de Fuentes, al Este con el río Ebro y al Oeste con propiedades particulares.

6.º El derecho de percibir anualmente cincuenta tejas del propietario de un terreno sobre el cual se halla edificada una casa con tejlar, sita cerca de la montaña del Palacio, separada de ella por el camino del molino, cuyos linderos son: al Norte con el pueblo de Fuentes, al Saliente con camino de herederos, al Mediodía con Mosén Sixto Ayora y al poniente con camino de herederos. Tienen dichas casas y tejlar una medida superficial de ciento noventa y ocho metros cuadrados.

7.º Un censo de ciento diecinueve pesetas de pensión anual contra el Ayuntamiento de Fuentes, reconocido por sentencia de revista de doce de Noviembre de mil ochocientos diecinueve de la Real Audiencia sobre un solar de un horno de cocer pan, sito en el casco de la población de dicho Fuentes, el cual solar linda por Norte y Este con la villa de Fuentes y por Sur y Oeste con propiedades de la casa de Fuentes.

8.º Otro censo ó treudo, de dos hanegas de trigo de pensión anual contra Antonio Larrayad (hoy sus sucesores), impuesto por escritura de dos de Noviembre de mil ochocientos veintinueve ante el Escribano Real D. Blas Casajús, sobre un huerto enclavado en la dehesa de la Granja antes descrita, cuyo huerto tiene tres hanegas de tierra, ó sean veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas y confronta al Este con camino de herederos y al Norte, Sur y Oeste con la dehesa de la Granja.

9.º Otro censo ó treudo, de dos hanegas de trigo de pensión anual contra José Agustín, vecino de Quinto, impuesto sobre un campo de cinco hanegas de tierra, ó sean treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas, enclavado en la dehesa llamada de la Corona y lindante al Norte con acequia de Quinto y al Sur y Oeste con dehesa de la Corona.

10. Otro censo, de dos pesetas cincuenta céntimos de pensión anual, constituido sobre un corral de ganado, sito en la partida llamada Viña del Conde ó Espueña, cuyo corral mide una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, y linda al Norte y Este con camino del molino, al Mediodía con tejlar y al Poniente con el pueblo de Fuentes.

11. Un censo, de dos hanegas de trigo de pensión anual contra Joaquín Gascón Serrant, constituido sobre un campo, en la partida de la Granja, propio de su principal, de cuatro hanegas de tierra, ó sean veintiocho áreas sesenta centiáreas; lindante al Norte con propiedades de la casa, al Sur con viuda de Víctor Kolly, al Este con propiedades de la casa y al Oeste con la viuda de D. Víctor Kolly.

12. El derecho de aprovechamiento de pastos

en las propiedades particulares enclavadas en la partida denominada del Ginestar, cuya partida tiene de cabida setenta y ocho hectáreas y treinta y siete áreas; lindante al Norte con término de Aguilar, al Mediodía con soto de las contiendas y y Mejana de Mingod, al Saliente con soto de Aguilar, Mejana de las Coderas y río Ebro y al Poniente con la acequia de Quinto.

13. Los aprovechamientos de pastos de las propiedades particulares enclavadas en la partida de Rastrojeras de Codornelas, que mide una superficie de cuatro hectáreas ó lo que sea; lindante dicha partida al Norte con río Ebro, al Sur con acequia de Quinto, al Este con Mejana de las Coderas y al Oeste con soto de Mora.

14. El derecho de aprovechamiento de pastos de las propiedades particulares existentes en la partida de las Calzadas que mide una superficie de veinticinco hectáreas y setenta y ocho áreas; linda al Norte con acequia de Quinto, al Sur con Rastrojeras de Mora, al Este con soto de los Regañales y al Oeste con acequia del Escorredero.

15. Los aprovechamientos de pastos de las propiedades particulares enclavados en la partida de Rastrojeras de Mora, cuya partida mide una extensión de sesenta y seis hectáreas y treinta y cinco áreas y linda al Norte con el soto de Regañales y al Sur, Este y Oeste con la acequia de Fuentes.

Cuyas fincas y derechos fueron adquiridos por el Excelentísimo señor D. Luis Pignatelli de Aragón y Antentas en cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa, por su participación en las herencias de los Excelentísimos señores Condes de Fuentes, D. José Pignatelli de Aragón y Wal y doña María del Carmen Antentas y López Nuño, de su hijo el Excelentísimo señor D. José María Pignatelli de Aragón y Antentas Fernández de Heredia y de las hermanas de éste las Excelentísimas señoras D.ª María del Rosario Teresa, D.ª María de la Trinidad y D.ª María de la Concepción Pignatelli de Aragón y Antentas y en virtud de las operaciones divisorias practicadas con motivo de tales herencias, que fueron protocoladas en la Notaría de Madrid, á cargo de D. Antonio Rodríguez de Gálvez, de las que se acompañó testimonio.

Y que admitido el escrito presentado por don Eusebio Romeo y Laguna, como Administrador de los herederos del Excelentísimo señor D. Luis Pignatelli de Aragón y Antentas, se ha acordado conferir traslado á los que tengan cualquier derecho real sobre los bienes cuya inscripción se interesa, y siendo ignoradas las personas que sean dueñas ó tengan algún derecho en las fincas gravadas con los censos y derechos de pastos, y las á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, se les convoca por medio del presente, que se fijará en los sitios públicos de Pina y Fuentes y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, á fin de que comparezcan si quisieren á alegar su derecho ante este Juzgado y ofrecer las pruebas pertinentes en el término de ciento ochenta días.

Dado en Pina á diecinueve de Abril de mil novecientos cuatro.—C. Rafael Villabona.—Ante mí, Juan Berdú y Pallarés.